

## MARIO ICETA GAVICAGOGEOASCOA ARZOBISPO DE BURGOS

Habiendo renovado la Curia Diocesana para adaptarla a las circunstancias de este tiempo y que pueda así cumplir mejor su misión, consultado el Consejo Episcopal, visto el informe del Promotor de Justicia, en virtud de mis facultades ordinarias, c. 391 y concordantes,

### DECRETO

La aprobación de los Estatutos de la Curia de la Archidiócesis de Burgos, cuyo texto se publica a continuación de este decreto en el Boletín Oficial del Arzobispado de Burgos.

Burgos a 19 de enero de 2024.



+ Mario Iceta Gavicagogeascoa  
Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo,

Fernando Arce Santamaría  
Secretario General Canciller



**ESTATUTO DE LA CURIA  
ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS  
19 enero 2024**

## TÍTULO PRELIMINAR - NORMAS GENERALES

### ARTÍCULO 1

§ 1. La curia de la archidiócesis de Burgos consta de aquellas personas y organismos que prestan su ayuda al arzobispo en el gobierno de la archidiócesis, y se estructura en la curia administrativa, curia pastoral, curia judicial, órganos colegiados y órganos de vigilancia y control.

§ 2. El arzobispo, a través de los organismos competentes de la curia, dirige, encauza y dinamiza la actividad pastoral de la archidiócesis, prestando, así mismo, la ayuda que requiera toda persona o institución diocesana para llevar adelante la tarea pastoral que se le ha encomendado.

### ARTÍCULO 2

§ 1. La curia de la archidiócesis de Burgos es un instrumento al servicio del arzobispo, pastor de esta Iglesia local, como ayuda en el ejercicio de su triple misión de enseñar, santificar y regir, así como a las personas y organismos diocesanos para que desempeñen adecuadamente las tareas encomendadas. Todos los oficios de la curia deben estar en comunión con el arzobispo y respetar su parecer e intenciones en su actuación.

§ 2. Los miembros de la curia deben sentirse corresponsables con el arzobispo en su misión pastoral. Para garantizarlo, el presente estatuto establece los cauces adecuados de coordinación y comunicación, como viene expresado en el organigrama.

### ARTÍCULO 3

§ 1. La curia diocesana se rige por la normativa canónica general y por el presente estatuto. Carece de personalidad jurídica propia.

§ 2. Para la aplicación y desarrollo de este estatuto se podrá adoptar aquella normativa que, a tenor del derecho, pueda promulgar el arzobispo. La normativa diocesana actualmente en vigor se entenderá vigente, siempre y cuando no sea contraria al presente estatuto, que asimismo inspirará su interpretación.



## ARTÍCULO 4

§ 1. Quienes ejercen cualquier cargo en la curia diocesana tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas facultades que, de modo ordinario o extraordinario, a tenor del derecho, les conceda el arzobispo para el mejor cumplimiento del servicio que se les encomienda.

§ 2. Son requisitos fundamentales de quienes forman parte de la curia (c. 149 CIC):

1. La plena comunión con la fe, tradición, magisterio y disciplina de la Iglesia.

2. Forma de vida congruente con la misión que se le confía y carente de irregularidades o impedimentos.

3. Idoneidad para llevar a cabo lo que se le encomienda.

4. Destacar por su piedad, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico en el cumplimiento de sus deberes.

5. Guardar el secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho o por el arzobispo (cfr. c. 471.2º CIC).

§ 3. Quienes son admitidos a desempeñar oficios en la curia prometerán públicamente el fiel cumplimiento de sus tareas, según el modo establecido por el derecho y, en su caso, por el arzobispo. El vicario general, los vicarios episcopales, el vicario judicial, el ecónomo diocesano, el secretario general, el canciller y el director de la oficina de cumplimiento normativo emitirán, además, personalmente, la profesión de fe y el juramento de fidelidad (cfr. cc 471.1º y 833, 5º).

§ 4. Las delegaciones, secretariados, departamentos y servicios, contarán con un delegado o director, según su naturaleza, y, en la medida en que se estime conveniente, con un equipo que colabore en la tarea encomendada, que será propuesto por el delegado o director y confirmado por el arzobispo. Cuando se estime necesario, podrá elaborarse un reglamento de régimen interno que debe ser aprobado por el arzobispo. Presentarán al arzobispo la memoria anual de actividades y la programación correspondiente.

§ 5. Para dirigir o colaborar en las diversas secciones de la curia, pueden ser destinados fieles laicos, de acuerdo con su vocación, competencia y misión, así como miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica de acuerdo con su carisma específico, y a tenor de las normas generales del derecho.

## ARTÍCULO 5

En los nombramientos se hará constar el tiempo de duración de la encomienda.

## ARTÍCULO 6

§ 1. Un oficio eclesiástico de la curia se pierde por transcurso del tiempo prefijado; por cumplimiento de la edad determinada por el derecho; por renuncia aceptada por el arzobispo; por traslado, remoción o privación realizados según las normas generales del derecho; y, para los oficios a los que sea aplicable a tenor de las normas generales del derecho, al quedar suspendida o vacante la sede episcopal.

§ 2. La pérdida de un oficio por transcurso del tiempo prefijado o por cumplimiento de la edad sólo produce efecto a partir del momento en que el arzobispo lo notifica por escrito.

§ 3. En los casos de fin de la actividad de personas vinculadas a la curia mediante una relación contractual al margen de la titularidad de un oficio eclesiástico, habrá de atender tanto a los términos de los correspondientes contratos laborales como a las normas aplicables del derecho laboral vigente.

## ARTÍCULO 7

En la archidiócesis de Burgos son ordinarios del lugar, con potestad ejecutiva ordinaria -además del arzobispo, que la ejerce en nombre propio-, el vicario general y los vicarios episcopales en sus respectivas vicarías.

## ARTÍCULO 8

La curia diocesana de Burgos, bajo la autoridad del arzobispo, se estructura funcionalmente de la siguiente forma:

1. Arzobispo y vicarios.
  - a. Vicario general y moderador de la curia.
  - b. Vicario episcopal de pastoral.
  - c. Vicario episcopal territorial.
  - d. Vicario episcopal para el clero.
  - e. Vicario judicial.

Bajo la moderación del arzobispo.

- a. Delegación para la vida consagrada.
- b. Secretaría particular del arzobispo.

Bajo la moderación del vicario general.

- a. Departamento de comunicación.
- b. Departamento de informática e innovación tecnológica.
- c. Departamento para las causas de los santos.
- d. Delegación de patrimonio.
- e. Asesoría jurídica.
- f. Librería diocesana.

## 2. Curia administrativa.

- I. Ecónomo y administración diocesana.
- II. Secretaría general, cancillería y archivo diocesano.
- III. Notaría de curia.

## 3. Curia pastoral, bajo la moderación del vicario episcopal de pastoral.

- I. Anuncio del Evangelio.
- II. Celebración de la fe.
- III. Caridad y justicia.
- IV. Comunión y cooperación.
- V. Otros servicios.

## 4. Curia judicial, bajo la moderación del vicario judicial.

- I. Jueces diocesanos.
- II. Notarios del tribunal.
- III. Promotor de justicia.
- IV. Defensor del vínculo.
- V. Patronos estables.

## 5. Órganos colegiados.

- I. Consejo episcopal.
- II. Consejo presbiteral y colegio de consultores.
- III. Consejo de asuntos económicos.
- IV. Consejo pastoral diocesano.
- V. Colegio de arciprestes.
- VI. Comisión de patrimonio cultural.
- VII. Comisión de patrimonio inmobiliario.
- VIII. Comisión de inversiones.





IX. Comisión para el sostenimiento de la Iglesia.

6. Órganos de vigilancia y control.

- I. Oficina para el cumplimiento normativo (*compliance*).
- II. Oficina de protección de menores y personas vulnerables.
- III. Oficina de protección de datos.
- IV. Oficina de transparencia.

## TÍTULO I - EL ARZOBISPO Y LOS VICARIOS

### Capítulo I - El arzobispo

#### ARTÍCULO 9

§ 1. El arzobispo, cabeza y pastor de la Iglesia local y garante de la comunión eclesial, tiene como misión dirigir y coordinar la archidiócesis y ordenarla al bien del pueblo de Dios que le está encomendado.

§ 2. El arzobispo desempeñará esta labor de dirección, coordinación y ordenación:

1. Promoviendo personalmente la unidad de acción mediante normas generales y actos administrativos singulares.

2. Llevando a cabo cuantas acciones considere oportunas para que la actividad de la curia tenga en cuenta los objetivos comunes en sus respectivas tareas y procure su realización, asegurando así una acción pastoral orgánica, coordinada y fructífera.

3. Mediante el concurso de entes específicos de coordinación, entre los que destacan: el moderador de la curia y el consejo episcopal.

§ 3. A su vez, para facilitar al arzobispo el efectivo cumplimiento de esta responsabilidad, los miembros de la curia diocesana:

1. No adoptarán iniciativas de importancia sin informar previamente al arzobispo y obtener su parecer favorable.

2. Consultarán con él las cuestiones que, bien por su naturaleza, bien por las circunstancias concurrentes, aparezcan como importantes o

extraordinarias, o sobre las que se tenga una especial sensibilidad en la comunidad eclesial o en la sociedad.

3. Actuarán observando siempre el sentir, el parecer y las directrices dadas por el arzobispo, fomentando un sincero espíritu de comunión con él y entre todas las realidades de la curia diocesana.

## ARTÍCULO 10

§ 1. Es competencia exclusiva del arzobispo:

1. La designación, mediante libre colación, de las personas que han de desempeñar oficios en la curia diocesana. Lo hará ayudado por un adecuado y oportuno discernimiento, las consultas pertinentes y el consejo de personas y organismos correspondientes (cfr. c. 470 CIC).

2. La regulación complementaria de los organismos diocesanos, así como la aprobación de los reglamentos que pudieran ser de utilidad para el funcionamiento de dichos organismos.

3. La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de otros organismos, cuando lo estime oportuno para el cumplimiento de los fines de la curia.

§ 2. Los actos referidos en el párrafo anterior serán realizados por escrito mediante decreto.

## Capítulo II - Los vicarios

### A. VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE LA CURIA

## ARTÍCULO 11

§ 1. El **vicario general**, después del arzobispo, ocupa el primer rango de la jerarquía administrativa de la curia, quedando a él subordinados todos los oficios que integran la curia diocesana.

§ 2. El arzobispo nombra libremente al vicario general, por tiempo indefinido, y es quien lo remueve libremente.

§ 3. Cuando el vicario general esté ausente o legítimamente impedido, hace sus veces, con todos los derechos y deberes, el vicario episcopal de pastoral; en

ausencia de este, el vicario episcopal territorial; y, en ausencia de todos ellos, el vicario episcopal para el clero.

§ 4. El vicario general debe informar al arzobispo sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos y nunca actuará en contra de la voluntad e intenciones del arzobispo. En coordinación con el arzobispo y los demás vicarios episcopales prepara el orden del día para las reuniones del consejo episcopal.

## ARTÍCULO 12

§ 1. El vicario general goza en toda la archidiócesis de potestad ejecutiva ordinaria, vicaria y subordinada al arzobispo. Tiene la consideración de ordinario del lugar. Le compete realizar cualquier tipo de actos administrativos, salvo aquellos que el arzobispo se hubiese reservado o que exijan un mandato especial.

§ 2. Es miembro nato del consejo episcopal, del consejo presbiteral, del consejo pastoral diocesano y del consejo de asuntos económicos.

§ 3. El arzobispo puede atribuir al vicario general, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraída esta materia del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la curia.

## ARTÍCULO 13

§ 1. El vicario general será el moderador de la curia.

§ 2. En el cumplimiento de la actividad propia de su oficio, el vicario general y moderador de la curia actuará siempre en unión vicaria con el arzobispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones. Para ello existirá una comunicación mutua constante y estrecha que permita al vicario general y moderador de la curia conocer la voluntad del arzobispo y mantenerle informado sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos.

## ARTÍCULO 14

El vicario general y moderador de la curia tiene como misión específica:

1. Ayudar al arzobispo en la dirección de la tarea evangelizadora en la archidiócesis, potenciar y coordinar la actividad pastoral, además de las



actividades de la curia, bajo las indicaciones del arzobispo, y en coordinación con los demás vicarios episcopales.

2. Cuidar de que todo el personal de la curia cumpla debidamente su cometido.

3. Decidir sobre la contratación y gestión de personal para el arzobispado, con la colaboración del ecónomo diocesano particularmente en lo que se refiere al personal laico.

4. Decidir acerca de la ubicación, dentro de la sede del arzobispado o en otros inmuebles de la archidiócesis, de las delegaciones diocesanas y demás organismos, oficios y personas de la curia diocesana.

5. Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.

6. Ejercer como portavoz oficial del arzobispado, con la ayuda del departamento de comunicación, y coordinar las relaciones institucionales.

7. Autorizar los gastos que corresponda abonar a los responsables de los organismos dependientes de vicaría general y de la curia administrativa.

8. Tramitar las herencias y legados con la ayuda del ecónomo diocesano.

9. Seleccionar los despachos y profesionales jurídicos cuando fuera necesario en materias mercantiles, fiscales y laborales, de acuerdo con el ecónomo diocesano y, si fuera pertinente en algún asunto civil, penal o administrativo también con la asesoría jurídica.

10. Dirigir y coordinar la librería diocesana, sirviéndose para ello del personal necesario.

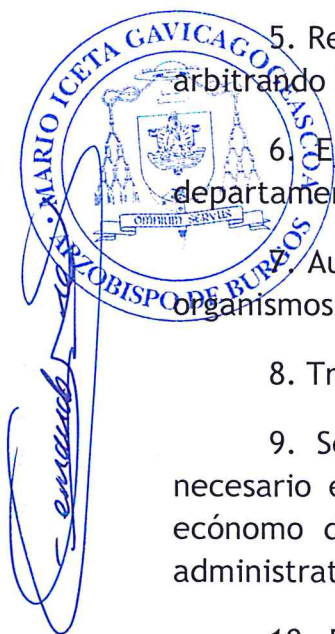
11. Coordinar e impulsar la actividad del consejo presbiteral.

## ARTÍCULO 15

El vicario general y moderador de la curia, para el cumplimiento de estas funciones:

1. Podrá contar con la ayuda de colaboradores.

2. Será informado por el secretario general canciller de todos los actos de la curia.



3. Establecerá encuentros periódicos con los oficios de la curia y con todas las personas pertenecientes a la misma que estime conveniente, para recibir información sobre sus actividades, decisiones y proyectos.

4. Constituirá, cuando lo estime oportuno, comisiones de carácter consultivo.

5. Presentará al arzobispo -tras haber recabado los correspondientes informes- las propuestas de toma de decisiones, que sirvan para facilitar un mejor cumplimiento de la actividad pastoral.

6. Es competente, junto con el secretario general canciller, para permitir la entrada en el archivo diocesano y para sacar documentos del mismo.

## B. VICARIO EPISCOPAL DE PASTORAL

### ARTÍCULO 16

El vicario episcopal de pastoral es nombrado libremente por el arzobispo, para encomendarle la moderación de la curia pastoral y, junto con el vicario general y el vicario episcopal territorial, la coordinación de la actividad pastoral de la archidiócesis, así como cualquier otro aspecto que el arzobispo considere oportuno.

### ARTÍCULO 17

Corresponden al vicario episcopal de pastoral, dentro de su ámbito, las siguientes funciones:

1. Potenciar y coordinar la acción pastoral, siguiendo los criterios de actuación señalados por el arzobispo.

2. Potenciar lo referido a la acción formativa de la archidiócesis en coordinación con la Facultad de Teología. Los proyectos formativos realizados por las delegaciones, secretariados o departamentos que dependan de la vicaría de pastoral deberán contar con el parecer favorable del vicario de pastoral.

3. Coordinar las actividades de los delegados diocesanos y directores de secretariados y departamentos velando por el desarrollo y cumplimiento de sus reglamentos de régimen interno.

4. Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades pastorales de las áreas que componen la curia pastoral y llevarla al consejo

episcopal para la oportuna consideración y resolución de las mismas por el arzobispo.

5. Contribuir a la elaboración del plan pastoral de la archidiócesis, así como implementarlo e impulsarlo en los organismos que están bajo su moderación.

6. Fomentar el diálogo y cooperación con los agentes pastorales.

7. Autorizar los gastos que corresponda abonar a los responsables de las delegaciones, secretariados y departamentos de la curia pastoral.

8. Coordinar e impulsar la actividad del consejo pastoral diocesano.

## **VICARIO EPISCOPAL TERRITORIAL**

### **ARTÍCULO 18**

El vicario episcopal territorial es nombrado libremente por el arzobispo para potenciar y coordinar la actividad pastoral en el territorio, junto al vicario general y al vicario de pastoral, particularmente en lo que se refiere a la adecuada distribución de recursos humanos y materiales en las parroquias y arciprestazgos.

### **ARTÍCULO 19**

Corresponden al vicario episcopal territorial, dentro de su ámbito, las siguientes funciones:

§ 1. Promover y coordinar la pastoral diocesana en el territorio. Para ello, impulsará las actividades promovidas por los arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponden según el derecho. Estas funciones se concretan en:

1. Coordinar e impulsar la actividad del colegio de arciprestes.

2. Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los arciprestazgos, unidades pastorales y parroquias de cara a la comunión, participación, misión y acción apostólica.

3. Reflexionar y concretar las propuestas del plan pastoral diocesano, en lo que se refiere a los arciprestazgos y parroquias.



4. Orientar la programación de los arciprestazgos e impulsar y evaluar su implementación.

§ 2. Orientar la organización y potenciar la reestructuración pastoral.

1. Impulsar y acompañar el proceso de creación de las unidades pastorales donde fuera necesario, desde la realidad concreta.

2. Explorar la necesidad y optimizar los recursos humanos y materiales en el territorio.

3. Velar por el adecuado estado de las viviendas de los sacerdotes y de los centros pastorales parroquiales.

§ 3. Fomentar la sinodalidad y el trabajo en equipo en las parroquias, unidades pastorales y arciprestazgos. Esta acción se concreta en:

1. Promover la creación de los consejos pastorales en las parroquias, unidades pastorales y arciprestazgos, estimulando su conveniente funcionamiento.

2. Potenciar el trabajo común arciprestal, favoreciendo los equipos pastorales con sacerdotes, diáconos, miembros de la vida consagrada y laicos.

3. Incorporar adecuada y convenientemente a los laicos en la tarea pastoral, promoviendo su participación en la acción apostólica y fomentando la institución de ministerios laicales.



#### D. VICARIO EPISCOPAL PARA EL CLERO

#### ARTÍCULO 20

El **vicario episcopal para el clero** es nombrado libremente por el arzobispo para encomendarle la atención integral a los sacerdotes diocesanos o residentes en la archidiócesis, así como a los diáconos permanentes. Podrá contar con un equipo colaborador que le ayude en esta tarea.

#### ARTÍCULO 21

§ 1. El vicario episcopal para el clero tiene como tareas propias:

1. Cuidar la atención integral personal a los sacerdotes y diáconos permanentes haciendo un seguimiento especial a los sacerdotes con menos de

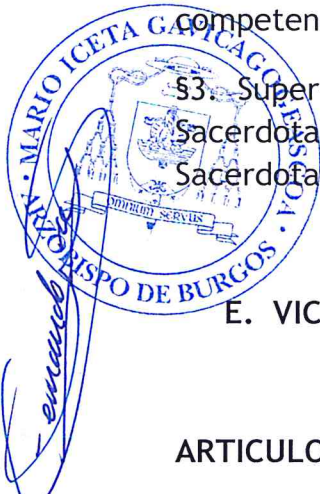
diez años de ordenación y a los jubilados, mayores o enfermos, particularmente a los residentes en la casa sacerdotal.

2. Organizar, siguiendo las orientaciones del arzobispo y en cooperación con las diferentes vicarías y arciprestazgos, la formación permanente del clero, promoviendo su formación humana, espiritual, intelectual y pastoral, con el fin de mejorar su capacitación para la acción evangelizadora. Para ello, pondrá al servicio de la formación del clero las iniciativas promovidas desde la Facultad de Teología y otras iniciativas formativas propias.

3. Organizar los retiros, ejercicios espirituales y convivencias para el clero.

§ 2. El vicario episcopal para el clero tendrá en toda la archidiócesis, y en razón de su cargo, las facultades propias del vicario episcopal en el campo de su competencia.

§ 3. Supervisa y modera el servicio prestado a los sacerdotes por la Casa Sacerdotal, cuya responsabilidad está encomendada a un Director. La Casa Sacerdotal contará con un reglamento propio que regule su funcionamiento.



#### E. VICARIO JUDICIAL

### ARTICULO 22

§ 1. El vicario judicial goza de la potestad judicial ordinaria en la archidiócesis conforme a derecho y, además, posee también las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al arzobispo en relación con su Tribunal y las que, en su caso, se le puedan delegar.

§ 2. En su calidad de presidente, ordena y dirige todas las actuaciones del Tribunal, responde de la marcha de la instrucción de las causas, señala el orden de tramitación, distribuye el trabajo, determina el turno de jueces, decreta los cambios en los mismos, ordena las suplencias y dispensa de las presentes normas en los casos en que esta dispensa no esté reservada a una instancia superior.

### ARTÍCULO 23

§ 1. El vicario judicial constituye con el arzobispo, conforme a la norma del derecho, un único Tribunal que juzga, según la naturaleza de las causas, por medio de un solo juez o de un colegio de jueces.

§ 2. La tramitación de los exhortos que se reciban en el Tribunal corresponderá a quien designe el vicario judicial.

### Capítulo III - Oficios bajo la moderación del arzobispo

#### A. DELEGACIÓN PARA LA VIDA CONSAGRADA

##### ARTÍCULO 24

§ 1. La **delegación para la vida consagrada** está moderada por una persona idónea nombrada por el arzobispo y tiene como misión la atención de las comunidades de vida consagrada contemplativa y del orden de las vírgenes consagradas, en nombre del arzobispo, conforme al derecho general de la Iglesia y en colaboración con la CONFER.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Fomentar la colaboración recíproca entre la actividad pastoral de la archidiócesis y la propia de la vida consagrada según los carismas específicos.

2. Conocimiento, escucha, acompañamiento, ayuda y formación de los monasterios de clausura.

3. Asesorar al arzobispo en todos los asuntos concernientes a la vida consagrada y en el nombramiento de capellanes y confesores.

4. Acompañar al arzobispo en las visitas canónicas de las comunidades de vida contemplativa; podrá actuar en su nombre en los capítulos electivos.

#### B. SECRETARÍA PARTICULAR DEL ARZOBISPO

##### ARTÍCULO 25

La **secretaría particular del arzobispo** depende directa y exclusivamente del arzobispo. El secretario, nombrado por el arzobispo, se ocupa del orden interno relativo a la actividad ordinaria del arzobispo: agenda, audiencias, desplazamientos, protocolo, ceremonias, comunicaciones, correspondencia, archivo, actos y celebraciones en las que esté presente el arzobispo. Asimismo, tramitará todos aquellos asuntos que le pueda encomendar personalmente el arzobispo.



## Capítulo IV - Organismos bajo la moderación del vicario general

### A. DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

#### ARTÍCULO 26

§ 1. El departamento de comunicación es el organismo diocesano encargado de las actuaciones y relaciones en torno a los medios de comunicación social tanto eclesiásticos como civiles.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Impulsar y coordinar la comunicación interna de la archidiócesis.
2. Transmitir adecuadamente el mensaje de la Iglesia y las actividades de la archidiócesis, con especial atención a los propios medios de comunicación.
3. Mantener una relación fluida con los medios de comunicación.
4. Asesorar a los organismos diocesanos en lo referente a los diferentes aspectos de la comunicación.
5. Elaborar anualmente un plan de comunicación, implementarlo en la archidiócesis y evaluarlo convenientemente.
6. Desarrollar la comunicación en las nuevas formas y plataformas en las que se desarrolla el ámbito comunicativo en la sociedad.



### B. DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

#### ARTÍCULO 27

El departamento de informática e innovación tecnológica tiene como finalidad adaptar, impulsar y gestionar la tecnología, el tratamiento de la información, la digitalización y la incorporación de los nuevos dispositivos multimedia. Se encargará de coordinar, supervisar y promover el uso efectivo de la tecnología en las actividades pastorales, administrativas y de comunicación de la archidiócesis, así como de la ayuda y formación permanente en este campo.

## C. DEPARTAMENTO PARA LAS CAUSAS DE LOS SANTOS

### ARTÍCULO 28

El departamento para las causas de los santos es el organismo que promueve e instruye las causas de beatificación y canonización en la fase diocesana. También instruye los exhortos relativos a todas las causas de beatificación y canonización que incumben a la archidiócesis. Promoverá la llamada universal a la santidad de todos los cristianos, así como el conocimiento de testimonios de santidad en las actividades y ámbitos diocesanos y en sus plataformas de comunicación.

## D. DELEGACIÓN DE PATRIMONIO

### ARTÍCULO 29



§ 1. La delegación de patrimonio tiene como tarea estudiar los proyectos de obras de restauración y conservación en parroquias y demás organismos diocesanos, para remitirlos a la comisión de patrimonio cultural o a la comisión de patrimonio inmobiliario, según estime oportuno. Ejerce de enlace entre la archidiócesis y la administración pública y supervisa el cumplimiento de la normativa legal vigente. Así mismo, recaba los medios necesarios para una conservación digna y eficaz del patrimonio y las obras de arte, respetando siempre su finalidad evangelizadora.

§ 2. Trabaja en coordinación con el vicario general y el ecónomo diocesano.

## E. ASESORÍA JURÍDICA

### ARTÍCULO 30

§ 1. La asesoría jurídica, dependiente de la vicaría general, está formada por un director, el secretario general canciller y el director de la oficina para el cumplimiento normativo.

§ 2. La dirección de la asesoría jurídica será encomendada por el arzobispo a un abogado en ejercicio, con acreditada experiencia en cuestiones jurídicas

tanto civiles como canónicas. Para sus tareas contará con la colaboración de los demás miembros de la asesoría jurídica.

### ARTÍCULO 31

Son funciones del director de la asesoría jurídica:

1. Asesorar jurídicamente a las personas y organismos de la curia o entidades de la archidiócesis que lo soliciten.

2. Elaborar informes y redactar documentos jurídicos.

3. Dirigir la defensa administrativa o judicial de los intereses de la archidiócesis que le encomienden los órganos o instituciones diocesanas.

4. Conocer y colaborar en el asesoramiento y la defensa cuando sean encomendados a profesionales jurídicos externos.

5. Colaborar con el ecónomo diocesano en la gestión del inventario de bienes diocesanos (confección y actualización) y de que la propiedad de todos los bienes eclesiásticos se asegure por los medios civiles válidos, redactando los contratos de arrendamientos rústicos y urbanos, las notificaciones de altas y bajas, la comunicación de los precios de los nuevos contratos una vez remitidos por el ecónomo diocesano, envíos de ejemplares de contratos, seguimiento de recepción.

6. Colaborar con el vicario general en la selección de despachos y profesionales jurídicos cuando fuera necesario en materias penales, civiles y administrativas, contando con el parecer del ecónomo diocesano en asuntos con implicación económica.

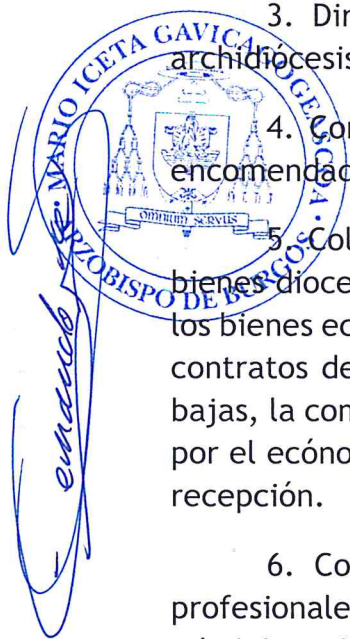
7. Inmatriculación de fincas rústicas y urbanas.

8. Defensa jurídica y reivindicación de propiedades en fase administrativa y judicial.

9. Alegaciones urbanísticas.

10. Asistencia a fundaciones y organismos diocesanos en la redacción de estatutos, actas y comunicaciones a las diversas administraciones.

11. Ayudará al vicario general a supervisar los procesos jurídicos en curso. En aquellos asuntos con implicación económica participará también el ecónomo diocesano.





12. Realización de las actuaciones de naturaleza jurídica que el vicario general o el ecónomo diocesano le encomienden, de modo particular en la tramitación de herencias y legados.

13. Reclamaciones administrativas.

14. Preparación y supervisión de escrituras notariales.

15. Confección de la memoria anual recogiendo especialmente la jurisprudencia que pueda afectar a la archidiócesis y sus entidades.

## TÍTULO II - CURIA ADMINISTRATIVA

### Capítulo I - Ecónomo y administración diocesana

#### ARTÍCULO 32

§ 1. El arzobispo nombrará, por un período de cinco años, al **ecónomo diocesano** (c. 494, 2 CIC), oído el consejo de asuntos económicos y el colegio de consultores. Será una persona de reconocida honradez, experta en materia económica.

§ 2. Cesa en su oficio por transcurso del tiempo para el que fue nombrado, por renuncia, legítimamente presentada y aceptada. Durante el tiempo de su cargo, no debe ser removido si no es por causa grave, que el arzobispo ha de ponderar habiendo oído al colegio de consultores y al consejo de asuntos económicos (c. 494, 2 CIC).

#### ARTÍCULO 33

El ecónomo diocesano tiene como misión:

1. Administrar los bienes de la archidiócesis, bajo la autoridad del arzobispo y de acuerdo con el modo determinado por el consejo de asuntos económicos, que anualmente aprobará su presupuesto (c. 494, 3 CIC).

2. Cumplir su función según lo establecido en los cánones del 1284 al 1289 del Código de Derecho canónico.

3. Efectuar, con los ingresos propios de la archidiócesis, los pagos que legítimamente le ordene el arzobispo o quienes hayan sido encargados por él bajo la supervisión del consejo de asuntos económicos y previo presupuesto

íntegro, sin ser parcializado, salvo conocimiento y aprobación del consejo de asuntos económicos.

4. Someter los actos de administración de mayor cuantía y extraordinaria al control del consejo de asuntos económicos.

5. Rendir cuentas, a final de año, de los ingresos y gastos ante el consejo de asuntos económicos.

6. Ejecutar las normas de administración del fondo común diocesano y del fondo para la sustentación del clero.

7. Llevar la contabilidad según el plan contable aprobado por el arzobispo oído el consejo de asuntos económicos.

8. Ser responsable del inventario de bienes diocesanos, cuidando que este siempre actualizado, ayudando a los párrocos a mantener actualizado el inventario de los bienes parroquiales y la gestión de los arrendamientos rústicos y urbanos. Para ello contará con la colaboración de la asesoría jurídica que llevará a cabo los contratos de arrendamientos rústicos y urbanos, modificaciones (altas, bajas, variaciones y precios) toda vez que el ecónomo diocesano le comunique las actuaciones pertinentes.

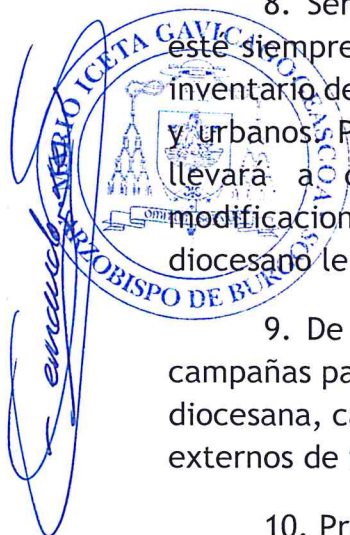
9. De acuerdo con los organismos oportunos, ejecutar anualmente las campañas para contribuir al sostenimiento de la archidiócesis (día de la Iglesia diocesana, campaña protemplos y campaña “por tantos”) y buscar otros cauces externos de financiación.

10. Presidir la comisión de Inversiones.

11. Formar parte de la comisión para el sostenimiento de la Iglesia, de la comisión de patrimonio cultural y de la comisión de patrimonio inmobiliario.

12. Ayudar al vicario general en la tramitación de herencias, en los asuntos laborales y en la selección de despachos jurídicos profesionales en materia laboral, fiscal o mercantil

13. Llevar a la práctica los acuerdos que en materia económica han resuelto el colegio de consultores o el consejo de asuntos económicos, según lo prescrito por el derecho.



## Capítulo II - Secretaría general, cancillería y archivo diocesano

### A. SECRETARIO GENERAL CANCELLER

#### ARTÍCULO 34

El arzobispo nombrará un **secretario general canceller**, que goce de buena fama, con competencia técnica en materia canónica, administrativa, documental y registral.

#### ARTÍCULO 35

El secretario general canceller, dependiente de la vicaría general, tendrá como funciones específicas:

1. Colaborar con el arzobispo y el vicario general en la redacción de los documentos oficiales y dar fe de ellos con su firma, como notario de la curia por propio derecho.
2. Redactar las actas y otros documentos o publicaciones que le correspondan por su oficio y custodiarlas diligentemente.
3. Recibir oficialmente la documentación que se presenta al arzobispado y dar fe de la autenticidad de todos los documentos.
4. Ordenar y custodiar toda la documentación de la secretaría, en coordinación con el archivo diocesano y los criterios generales de la archidiócesis.

### B. ARCHIVO DIOCESANO

#### ARTÍCULO 36

§ 1. La tarea de **archivero diocesano** corresponde al secretario general canceller de la archidiócesis, salvo que el arzobispo lo disponga de otra manera. Ostenta la dirección y custodia del archivo diocesano y actúa bajo la moderación del vicario general.

§ 2. Para un mejor servicio, el archivero podrá disponer de personal auxiliar cualificado.



§ 3. Son funciones del archivero diocesano:

1. Custodiar y ordenar toda la documentación de la curia diocesana y las depositadas por las parroquias u otros organismos diocesanos conforme a los criterios establecidos.

2. Acoger a las personas que, con legítimo interés, soliciten los servicios del archivo y facilitarles la documentación requerida, así como atender las solicitudes de partidas sacramentales, conforme a la normativa interna del archivo.

3. Elaborar un reglamento de régimen interno y presentarlo al arzobispo para su aprobación.



### Capítulo III. NOTARÍA DE CURIA

## ARTÍCULO 37

§ 1. Los **notarios de curia**, nombrados por el arzobispo, dependen del vicario general y del secretario general canciller, con quien colaboran estrechamente.

§ 2. Sus funciones propias son:

1. Elaborar y tramitar los comunicados entre parroquias y con otras diócesis relativos a expedientes matrimoniales y partidas sacramentales.

2. Legalizar documentos, especialmente los sacramentales, y dar fe de ellos con su firma.

## TÍTULO III - CURIA PASTORAL BAJO LA MODERACIÓN DEL VICARIO EPISCOPAL DE PASTORAL

### Capítulo I - Anuncio del Evangelio

#### A. DELEGACIÓN PARA EL LAICADO

#### ARTÍCULO 38

§ 1. La **delegación para el laicado** es el órgano de coordinación y promoción del laicado asociado y no asociado. En su ámbito se incluyen los secretariados que posteriormente se enumeran.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Sensibilizar en la vocación y responsabilidad pastoral de los laicos.
2. Promover su participación en la vida y misión de la Iglesia, participar en los consejos pastorales, promover los ministerios laicales, impulsar la responsabilidad de los laicos en la evangelización y promover la presencia del laicado en los distintos campos de la vida pública.
3. Potenciar la formación del laicado.
4. Alentar la comunión diocesana entre las distintas asociaciones y movimientos y de éstas con las parroquias, los arciprestazgos y la archidiócesis.
5. Impulsar la Acción Católica general y especializada como medio de asociación del laicado con especial vinculación al arzobispo.

§ 3. El **secretariado para la pastoral con las personas mayores** tiene como finalidad promover y acompañar la pastoral con las personas mayores de modo que participen activamente en la evangelización, fomentando su formación, compromiso y apostolado; asimismo, se encarga de suscitar el acercamiento a las personas mayores que no participan en la vida de la Iglesia, así como de impulsar el testimonio de las personas mayores y su relación con las nuevas generaciones.

§ 4. El **secretariado para la pastoral con las personas con discapacidad** tiene como misión sensibilizar y dar visibilidad a las personas con discapacidad como miembros activos de las comunidades cristianas, ofreciéndoles apoyo en sus diversas necesidades para que vivan su vocación y misión en la Iglesia y en la sociedad.

a. En este secretariado se enmarca el **departamento para la pastoral con las personas sordas**, cuya misión consiste en ofrecer acompañamiento, actividades formativas y celebraciones adaptadas a las personas sordas, a la vez que fomenta su participación en la vida de la Iglesia y su misión en la sociedad.

## **B. DELEGACIÓN PARA LA FAMILIA Y LA VIDA**

### **ARTÍCULO 39**

§ 1. La **delegación para la familia y la vida** se encarga de impulsar la pastoral familiar en la archidiócesis y de promover la defensa de la vida en todos sus estadios.

§ 2. Esta al servicio de las comunidades parroquiales y movimientos especializados para impulsar la evangelización de la familia en sus diversos momentos o circunstancias, así como para anunciar el evangelio de la vida en la Iglesia y en la sociedad.

§ 3. Acompaña a los agentes de pastoral que participan en la preparación al matrimonio y en las distintas etapas del noviazgo, del matrimonio y de la vida familiar.

§ 4. El **centro de orientación familiar**, dependiente de esta delegación, acompaña a las familias que pueden necesitar ayuda especializada en situaciones complejas y proporciona formación y asesoramiento para impulsar la vocación al amor, al matrimonio y a la familia.

## **C. DELEGACIÓN PARA LA PASTORAL DEL TRABAJO**

### **ARTÍCULO 40**

§ 1. La **delegación para la pastoral del trabajo** tiene como misión sensibilizar y hacer presente a la Iglesia diocesana en el mundo del trabajo, acompañando a los movimientos especializados en esta pastoral y otras realidades eclesiales en su misión de acercar el Evangelio al ámbito laboral, así como hacer presente la realidad del trabajo en las comunidades cristianas.

§ 2. Promueve iniciativas de estudio y acompañamiento en el ámbito laboral desde la Doctrina Social de la Iglesia, así como la denuncia profética de situaciones que comprometan en este ámbito la dignidad de la persona.



## D. DELEGACIÓN PARA LA PASTORAL GITANA

### ARTÍCULO 41

§ 1. La **delegación para la pastoral gitana** se encarga de promover, orientar y coordinar la pastoral con las comunidades de etnia gitana.

§ 2. Impulsa la evangelización del mundo gitano de acuerdo a sus especificidades propias, acompaña los itinerarios de preparación a la celebración de los sacramentos y sensibiliza a la comunidad diocesana en la comprensión y acogida de la realidad del mundo gitano.

## E. DELEGACIÓN PARA LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

### ARTÍCULO 42

§ 1. La **delegación para la infancia, adolescencia y juventud** impulsa, orienta y acompaña la pastoral de infancia, adolescencia y juventud de la archidiócesis, con la participación de aquellos agentes de pastoral y jóvenes que forman parte de la vida de la Iglesia.

§ 2. Propone cauces, itinerarios, programas y medios concretos para acompañar a quienes han concluido su proceso de iniciación cristiana y promueve plataformas y pedagogías para realizar el primer anuncio a otros adolescentes y jóvenes.

§ 3. Dentro de esta delegación se enmarca el **secretariado para la pastoral vocacional**, organismo que promueve la dimensión vocacional del cristiano. Para ello procura sensibilizar a la comunidad diocesana sobre el sentido y valor de toda vocación cristiana, promueve la apertura a la respuesta a la llamada vocacional al ministerio sacerdotal y la vida consagrada y orienta en el acompañamiento a niños, adolescentes y jóvenes con inquietud vocacional.



## F. DELEGACIÓN PARA LA CATEQUESIS

### ARTÍCULO 43

§ 1. La **delegación para la catequesis** elabora, propone e impulsa los itinerarios de iniciación cristiana. Promueve programas para el fomento de una catequesis evangelizadora y misionera. Proporciona medios formativos adecuados para los catequistas. Presta un servicio a las parroquias a través de materiales y métodos catequéticos para desarrollar una catequesis adaptada a las circunstancias de cada tiempo y lugar. Promueve el ministerio de catequista en la pastoral diocesana. En su ámbito se incluyen los secretariados que a continuación se enumeran.

§ 2. El **secretariado para el primer anuncio** ayuda a las comunidades cristianas a poner en marcha e impulsar la tarea del primer anuncio. Para ello, ofrece orientaciones para la creación de equipos de primer anuncio en las parroquias y comunidades y trabaja en sinergia con otras delegaciones diocesanas para favorecer que, quienes respondan al primer anuncio, sean insertados en procesos de iniciación o reiniciación cristiana.

§ 3. El **secretariado para el catecumenado** elabora programas y colabora en la iniciación cristiana de adultos no bautizados y niños, adolescentes y jóvenes en edad escolar que no han sido iniciados en la infancia o que la han interrumpido.

§ 4. El **secretariado bíblico** ofrece materiales, programas y cursos de formación bíblica, particularmente para grupos bíblicos y de *lectio divina*. Colabora también en la formación bíblica de los catequistas y agentes de pastoral.

## G. DELEGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN

### ARTÍCULO 44

§ 1. La **delegación para la educación** es el organismo que orienta la pastoral educativa diocesana.

§ 2. Esta delegación cuida la selección, formación y acompañamiento de los profesores de religión en la escuela pública. Mantiene las relaciones institucionales con la Consejería de Educación de Junta de Castilla y León y otros organismos institucionales de ámbito educativo. Colabora, de modo particular, con los colegios diocesanos y de titularidad religiosa en su misión educativa. Impulsa cauces de implicación de los padres en la tarea educativa y



ofrece asesoramiento, formación y acompañamiento a los educadores católicos. Ofrece atención pastoral a profesores y educadores en los diversos ámbitos.

§ 3. Dentro de esta delegación se enmarca el **secretariado para la pastoral universitaria** que promueve la tarea pastoral en el ámbito de la universidad (profesorado, alumnado y personal de administración y servicios) y de las residencias universitarias. Sus tareas principales consisten en conocer la realidad del ámbito universitario, promover la atención a los miembros de la comunidad universitaria, programar, organizar y promover cauces para el diálogo entre la fe y la cultura en el ámbito universitario. Impulsa la tarea evangelizadora en el ámbito universitario mediante celebraciones, encuentros, conferencias, proyectos evangelizadores, programas de acción solidaria y de cooperación al desarrollo.



## H. DELEGACIÓN PARA LA CULTURA

### ARTÍCULO 45

§ 1. La **delegación para la cultura** promueve la dimensión evangelizadora del patrimonio cultural, así como la presencia evangelizadora de la Iglesia en los ámbitos y foros culturales, generando propuestas propias o colaborando con las diversas instituciones de ámbito cultural. Atenderá de forma esmerada al cuidado, promoción y conocimiento del patrimonio cultural de nuestra Archidiócesis, así como al Itinerario Cultural Europeo.

§ 2. Dentro de esta delegación se enmarca el **secretariado para el camino de Santiago** que promueve la dimensión pastoral del camino de Santiago. Para ello, actuará prioritariamente a través de las parroquias y comunidades religiosas por las que atraviesa el camino de Santiago, y de los albergues de peregrinos, como lugares propicios para la evangelización, el primer anuncio y el ofrecimiento de la ayuda oportuna que pudieran precisar los peregrinos.



## Capítulo II - Celebración de la fe

### A. DELEGACIÓN PARA LA LITURGIA

#### ARTÍCULO 46

§ 1. La **delegación para la liturgia** es el organismo diocesano para la promoción y el cuidado de la liturgia en la archidiócesis.

§ 2. Sus funciones son:

1. Promover las acciones necesarias para que todas las celebraciones litúrgicas que tienen lugar en el territorio diocesano estén cuidadas y sean fieles a las disposiciones y disciplina de la Iglesia.

2. Potenciar la educación y formación litúrgica de todo el Pueblo de Dios.

3. Impulsar y ofrecer una formación adecuada a los ministros y agentes de pastoral que intervienen en las celebraciones litúrgicas.

4. Potenciar la participación activa y fructuosa del pueblo de Dios en la liturgia, cuidando especialmente la conexión entre la espiritualidad y la celebración de la fe.

5. Promover los ministerios laicales y la creación de grupos parroquiales de liturgia.

6. Asesorar en la reforma de templos, ermitas y espacios litúrgicos, así como en la nueva construcción de Iglesias o espacios celebrativos.

### B. DELEGACIÓN PARA LA PIEDAD POPULAR Y LAS COFRADÍAS

#### ARTÍCULO 47

La **delegación para la piedad popular y las cofradías** tiene como misión promover y cuidar la piedad popular. Su campo abarca fundamentalmente la promoción y cuidado de las peregrinaciones, santuarios, cofradías y hermandades, impulsando su dimensión evangelizadora y celebrativa.

## Capítulo III - Caridad y justicia

### A. CARITAS

#### ARTÍCULO 48

§ 1. **Caritas** es el organismo oficial de la Iglesia en la archidiócesis de Burgos para llevar a cabo la evangelización a través de la acción caritativa y la promoción humana y social conforme a sus propios estatutos. En particular, se le encomienda promover y coordinar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas, impulsar la acción caritativa en las parroquias y comunidades y ayudar a la promoción y desarrollo humano integral, especialmente en las personas más vulnerables y necesitadas.

§ 2. En este ámbito se sitúa el **secretariado para ferias y circos** que, en coordinación con **Caritas** y con las instituciones civiles, impulsa el acompañamiento humano y espiritual a las personas que trabajan en el ámbito de las ferias y los circos y promueve entre ellas la tarea evangelizadora.

### B. DELEGACIÓN PARA LA PASTORAL PENITENCIARIA

#### ARTÍCULO 49

La **delegación para la pastoral penitenciaria** hace presente a la Iglesia en el servicio personal, espiritual y evangelizador de las personas privadas de libertad y de sus familias. Así mismo, participa en su posterior reinserción social. Sensibiliza a las comunidades cristianas sobre la necesidad de atender esta realidad y colaborar con ella.

### C. DELEGACIÓN PARA LA PASTORAL DE LA SALUD

#### ARTÍCULO 50

La **delegación para la pastoral de la salud** impulsa la acción evangelizadora en el ámbito de la salud. Acompaña, coordina y orienta la tarea pastoral que se lleva a cabo en las parroquias, comunidades, asociaciones, hospitales y residencias de personas mayores.

## D. DELEGACIÓN PARA LA PASTORAL DE LAS MIGRACIONES Y LA MOVILIDAD HUMANA

### ARTÍCULO 51

§ 1. La delegación para pastoral de migraciones y la movilidad humana promueve la evangelización en el ámbito de las migraciones, fomentando la hospitalidad, acogida y escucha de las personas, y favoreciendo su integración personal, social y eclesial. Tiene una triple mirada: hacia los migrantes para compartir con ellos el mensaje y la vida del Evangelio, hacia la comunidad cristiana haciéndola receptiva y acogedora y hacia la sociedad para contribuir a una integración adecuada.

§ 2. En este ámbito se enmarca el **secretariado para la prevención y protección ante la trata de personas** que coordina la atención pastoral a las víctimas de trata y sensibiliza a la comunidad diocesana y a la sociedad sobre esta realidad. Participa en los diferentes foros implicados en esta cuestión.

### Capítulo IV - Comunión y cooperación

#### A. DELEGACIÓN PARA LAS MISIONES

### ARTÍCULO 52

§ 1. La delegación para las misiones promueve la animación misionera en la archidiócesis. Impulsa la dimensión misionera de los cristianos, parroquias y comunidades. Suscita vocaciones a la misión y ofrece programas formativos para la misión ad gentes.

§ 2. Ofrece acompañamiento y colaboración con los misioneros procedentes de nuestra archidiócesis.

§ 3. Promueve las diversas campañas misioneras que se celebran durante el año. Colabora con otras entidades eclesiales implicadas en la misión.

#### B. DELEGACIÓN PARA EL ECUMENISMO Y EL DIÁLOGO INTERRELIGIOSO

### ARTÍCULO 53



La delegación para el ecumenismo y el diálogo interreligioso promueve el conocimiento, el diálogo y el encuentro con otras confesiones cristianas y otras religiones presentes en la archidiócesis, tanto desde el acercamiento a quienes profesan otras creencias como desde la sensibilización a la comunidad diocesana por medio de la oración y de encuentros ecuménicos e interreligiosos.

## Capítulo V - Otros servicios

### A. DEPARTAMENTO PARA LA FORMACIÓN SOCIOPOLÍTICA

#### ARTÍCULO 54

El departamento para la formación sociopolítica promueve la formación de la dimensión sociopolítica de la fe, contribuyendo al discernimiento de diferentes cuestiones sociales y promoviendo el diálogo y la presencia de la Iglesia en las realidades políticas y sociales.

### B. DEPARTAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA ECOLOGÍA INTEGRAL

#### ARTÍCULO 55

El departamento para la promoción de la ecología integral ayuda a la comunidad cristiana a tomar conciencia de la necesidad del cuidado de la casa común. Forma y ofrece medios concretos para poner en práctica una ecología integral. Propone programas para avanzar institucionalmente en este ámbito. Fomenta la relación con movimientos y asociaciones implicadas en la promoción del cuidado de la creación.

### C. DEPARTAMENTO DE PEREGRINACIONES

#### ARTÍCULO 56

El departamento de peregrinaciones organiza peregrinaciones diocesanas cuidando las motivaciones religiosas y el acompañamiento espiritual. También ofrece información a parroquias, asociaciones y personas sobre santuarios y

lugares de peregrinación, colaborando en la preparación de peregrinaciones por parte de parroquias, asociaciones y comunidades.

#### D. VOLUNTARED ESCUELA DIOCESANA

##### ARTÍCULO 57

*Voluntared Escuela Diocesana* es una asociación pública de fieles cuya labor está coordinada con la actividad promovida por la curia pastoral y que, desde su amplia experiencia en el desarrollo de iniciativas de formación, intervención social y gestión de sus infraestructuras, tiene como misión la promoción integral de las personas y su evangelización, desde la educación especialmente en el tiempo libre y la intervención social. Así mismo, favorece el desarrollo de programas e iniciativas con el fin de promover una sociedad justa, solidaria y fraterna, y colabora con otras instituciones similares orientadas a la promoción del bien común.

#### E. CENTRO DE ESCUCHA SAN CAMILO

##### ARTÍCULO 58

El centro de escucha san Camilo es un ámbito de acogida y apoyo a personas que atraviesan momentos de crisis (duelo, pérdidas, personas con un familiar enfermo, soledad, situación familiar o personal complicada...) donde se ofrecen procesos de acompañamiento personal desde la escucha y la relación de ayuda.

#### TÍTULO IV - CURIA JUDICIAL, BAJO LA MODERACIÓN DEL VICARIO JUDICIAL

##### ARTÍCULO 59

§ 1. La curia judicial, bajo la moderación del vicario judicial, está compuesta por las personas y órganos que asisten al arzobispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa.

§ 2. Integran la curia judicial: el vicario judicial o presidente, los jueces diocesanos, el promotor de justicia, el defensor del vínculo, los notarios actuarios y los patronos estables.

§ 3. Se encomienda a la curia judicial:

1. Las causas que hayan de tramitarse judicialmente, sean contenciosas o penales.

2. Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa.

3. El proceso de dispensa de matrimonio rato y no consumado.

4. El proceso para la disolución de matrimonio in *favorem fidei* en cualquiera de sus formas.

5. Las causas para declarar la nulidad de la Sagrada Ordenación, las de remoción de párroco, así como los procesos sobre la pérdida del estado clerical y sus obligaciones a él anejas.

6. El proceso de muerte presunta del cónyuge.

7. El proceso de nulidad matrimonial.

8. El proceso documental.

9. Otros asuntos que le fueran encomendados.

§ 4. Los jueces, el promotor de justicia, el defensor del vínculo y los notarios, serán nombrados por el arzobispo, por un plazo de cuatro años.

## Capítulo I - Jueces diocesanos

### ARTÍCULO 60

§ 1. Los jueces diocesanos se encargan de juzgar las causas de la curia judicial señaladas en artículo anterior, ya sea en primera o en segunda instancia.

§ 2. El Tribunal de primera instancia es competente en todas las causas, tanto de nulidad de matrimonio, como en las judiciales de separación de cónyuges, y las contenciosas y criminales que, según el derecho común, recayesen dentro de su competencia. Entenderá también en todos los exhortos que les fueren encomendados por cualquier Tribunal de la Iglesia.

§ 3. El Tribunal de segunda instancia o metropolitano instruye, conoce y falla, bajo la dirección del vicario judicial, las causas de apelación que le lleguen según derecho.



## Capítulo II - Notarios del tribunal

### ARTÍCULO 61

§ 1. Los notarios del tribunal dependen del vicario judicial y también ejercen como actuarios.

§ 2. Corresponde a los notarios del tribunal:

1. El registro general de la curia judicial.
2. El registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal, así como el orden para la asignación del turno de oficio.
3. La organización y custodia del archivo.
4. La expedición de las certificaciones y notificaciones de la curia judicial.
5. Autorizar con su firma todos los documentos de la curia judicial.
6. La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

## Capítulo III - Promotor de justicia

### ARTÍCULO 62

§ 1. El promotor de justicia tiene como misión tutelar el bien público en las causas penales y, en las causas contenciosas, cuando sea evidentemente necesario, cuando lo prescriba el derecho o cuando lo estime el arzobispo.

§ 2. Sus funciones son acusatorias y de vigilancia del cumplimiento de las leyes procesales.

§ 3. Velará para que la normativa interna de los organismos de la archidiócesis, o de las entidades que actúan en ella, esté de acuerdo con la normativa general de la Iglesia.

## Capítulo IV - Defensor del vínculo

### ARTÍCULO 63

§ 1. El **defensor del vínculo** es igualmente un ministro del Tribunal eclesiástico, que se ocupa de velar por el vínculo de la sagrada ordenación y del matrimonio cuando son impugnados.

§ 2. Sus funciones nunca son acusatorias, sino de defensa, debiendo proponer y manifestar todo aquello que puede aducirse razonablemente contra la nulidad o disolución.

§ 3. El defensor del vínculo puede desempeñar simultáneamente el oficio del promotor de justicia, pero no en la misma causa. En tal caso, el vicario judicial designará a quien deba desempeñar dicho oficio.



## Capítulo V - Patronos estables

### ARTÍCULO 64

Los **patronos estables** son aquellos procuradores y letrados que, designados por el vicario judicial, pueden actuar en las causas del Tribunal eclesiástico. Elegidos libremente por las partes, su función es la de representar y asesorar en aquellas causas en las que intervengan. Si no los eligiesen las partes, se les asignará de oficio por el Tribunal.

## TÍTULO V - ÓRGANOS COLEGIADOS

### Capítulo I - Consejo episcopal

#### ARTÍCULO 65

El **consejo episcopal** es constituido en la archidiócesis de Burgos como organismo consultivo de comunión y unidad de gobierno, mediante el cual el arzobispo es ayudado en su ministerio episcopal.

## ARTÍCULO 66

§ 1. Bajo la presidencia y dirección del arzobispo, forman parte del consejo episcopal el vicario general y moderador de la curia, el vicario episcopal de pastoral, el vicario episcopal territorial, el vicario episcopal para el clero y el secretario general canciller, que actuará como secretario del consejo y levantará acta de sus sesiones.

§ 2. El arzobispo podrá nombrar por un tiempo determinado y del modo que estime oportuno a otras personas idóneas que formen parte del mismo.

## ARTÍCULO 67

Para el cumplimiento de su misión, el consejo episcopal se reunirá periódicamente bajo la presidencia y dirección del arzobispo; en su ausencia, se reunirá con su anuencia, bajo la presidencia del vicario general.

## ARTÍCULO 68

§ 1. La función del consejo episcopal es asesorar al arzobispo en el discernimiento y toma de decisiones sobre los asuntos más relevantes de la vida de la archidiócesis e informar de los asuntos ya resueltos o por resolver.

§ 2. El arzobispo podrá siempre excluir de la discusión ciertos temas o propuestas y reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

## Capítulo II - Consejo presbiteral y colegio de consultores

### A. CONSEJO PRESBITERAL

## ARTÍCULO 69

§ 1. El consejo presbiteral, que se rige según las normas del Código de Derecho canónico y por sus propios estatutos, está formado por un grupo de sacerdotes en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al arzobispo en el gobierno de la archidiócesis conforme a la norma del derecho, para proveer al bien pastoral.



§ 2. Corresponde al arzobispo convocar el consejo presbiteral, presidirlo y determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan sus miembros.

§ 3. Al quedar vacante la sede, cesa el consejo presbiteral, y cumple sus funciones el colegio de consultores; el nuevo arzobispo debe constituirlo en el plazo de un año a partir del momento en el que haya tomado posesión (c. 501. 2º CIC).

## B. COLEGIO DE CONSULTORES

### ARTÍCULO 70

Entre los miembros del consejo presbiteral, el arzobispo nombra libremente algunos sacerdotes para que constituyan durante cinco años el **colegio de consultores**, que se rige por sus propios estatutos y será presidido por el propio arzobispo.

## Capítulo III - Consejo de asuntos económicos

### ARTÍCULO 71

§ 1. El **consejo de asuntos económicos** estará formado por un grupo de personas expertas en materia económica y jurídica, designadas por el arzobispo para un período de cinco años.

§ 2. El consejo de asuntos económicos tiene como misión asesorar al arzobispo en las decisiones de materia económica, cumplir las funciones que le encomienden el Código de Derecho canónico (cc. 494 y 1284 CIC) y sus propios estatutos y fijar las directrices para la actuación del ecónomo diocesano.

§ 3. El consejo de asuntos económicos puede encomendar a una **comisión permanente** formada por algunos de sus miembros para el tratamiento de asuntos que, por su naturaleza, requieran mayor agilidad en su gestión. Esta comisión permanente actuará bajo las directrices propuestas por el consejo y le rendirá cumplida cuenta de las resoluciones alcanzadas.

§ 4. Corresponde al consejo de asuntos económicos:

1. Elaborar cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen económico diocesano, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos al final

de cada ejercicio, siguiendo las indicaciones del arzobispo y las disposiciones de su Reglamento.

2. Dar su consentimiento para que el arzobispo y las personas jurídicas sujetas al mismo puedan realizar los actos de administración extraordinaria, así como enajenar o arrendar bienes de la archidiócesis o de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superen la cantidad máxima fijada por la conferencia episcopal española.

3. Dirigir, controlar y elaborar las directrices por las que se ha de regir la economía diocesana, asistiendo al ecónomo diocesano en la gestión económica.

4. Por encargo del arzobispo, revisará la rendición de cuentas por parte de los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos sometidos a su potestad.

§ 5. El consejo de asuntos económicos debe ser oído:

1. Cuando el arzobispo determine los actos que superan la administración ordinaria de las personas que le están sometidas.

2. Al determinar el lugar y modo de depositar e invertir los activos financieros y bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del arzobispo, así como para disminuir las cargas fundacionales.

3. En la realización de actos de administración de mayor importancia, que estén dentro de la administración ordinaria.

4. En el nombramiento y remoción del ecónomo diocesano.

5. Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del arzobispo la aportación que prevea para subvenir a las necesidades de la archidiócesis.

6. En la declaración del carácter benefical de determinados bienes, para constituir el fondo de sustentación del clero.

## Capítulo IV - Consejo pastoral diocesano

### ARTÍCULO 72

Al **consejo pastoral diocesano** le corresponde, bajo la autoridad del arzobispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la archidiócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas. Estará formado por un grupo de personas designadas por el arzobispo, que representen la pluralidad

de la archidiócesis. Se registrará por su propio reglamento, aprobado por el arzobispo.

## Capítulo V - Colegio de arciprestes

### ARTÍCULO 73

§ 1. El **colegio de arciprestes** está constituido por todos los arciprestes, bajo la presidencia del arzobispo o, en su ausencia, del vicario episcopal territorial.

§ 2. Se registrará por su propio reglamento y tiene como finalidad coordinar la actividad pastoral de los arciprestazgos y parroquias.

## Capítulo VI - Comisión de patrimonio cultural

### ARTÍCULO 74

La **comisión de patrimonio cultural** está presidida por el arzobispo o, en su ausencia, por el vicario general y coordinada por el delegado de patrimonio. Su finalidad es asesorar y tramitar las solicitudes de obras relativas a templos, inmuebles, los bienes muebles que en ellos se encuentran y obras de valor cultural. Establece cauces de comunicación con las instituciones oficiales para los trámites que sea necesario cumplimentar civilmente. Se registrará por sus propios estatutos.

## Capítulo VII - Comisión de patrimonio inmobiliario

### ARTÍCULO 75

La **comisión de patrimonio inmobiliario** está presidida por el arzobispo o, en su ausencia, por el vicario general y coordinada por el vicario episcopal territorial. Su finalidad es la de asesorar y tramitar las solicitudes de obras relativas a casas parroquiales e inmuebles que no pertenezcan al patrimonio cultural o que se hayan asignado a esta comisión. Se relaciona con las instituciones oficiales para los trámites que sea necesario cumplimentar civilmente. Se registrará por sus propios estatutos.



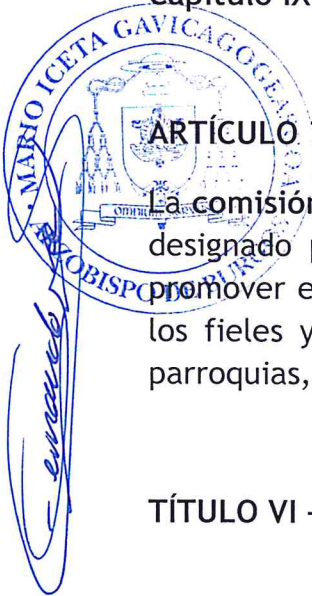
## Capítulo VIII - Comisión de inversiones

### ARTÍCULO 76

La **comisión de inversiones** estará compuesta por el ecónomo y un grupo de personas designadas por el arzobispo, expertas en economía e inversiones. Conforme a su reglamento interno establecerá la política de inversiones, garantizando que se cumpla la normativa relativa a esta materia.

## Capítulo IX - Comisión para el sostenimiento de la Iglesia

### ARTÍCULO 77



La **comisión para sostenimiento de la Iglesia** estará compuesta por un equipo designado por el arzobispo y contará con reglamento propio. Su misión es promover el sostenimiento de la Iglesia, fomentando la corresponsabilidad de los fieles y la dinamización de la economía y los recursos humanos de las parroquias, arciprestazgos y de todas las instituciones diocesanas.

## TÍTULO VI - ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

### Capítulo I - Oficina para el cumplimiento normativo

### ARTÍCULO 78

§ 1. La **oficina para el cumplimiento normativo** está encomendada a un director (*compliance officer*), nombrado por el arzobispo. En el ejercicio de sus funciones, la oficina gozará de independencia y autonomía de los demás organismos de la curia.

§ 2. Son sus funciones:

1. Elaborar un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de formación, vigilancia y supervisión idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa los riesgos de su posible comisión.

2. Supervisar y vigilar su cumplimiento, especialmente por medio de verificaciones periódicas.

3. Atender el canal de denuncias (canal ético) de la archidiócesis.

4. Recomendar las acciones oportunas ante eventuales incumplimientos.

§ 3. Aunque no forme parte de ningún consejo diocesano, debe estar informado del devenir de los mismos, y, a petición propia, podrá comparecer ante ellos.

§ 4. Corresponde a todos los organismos diocesanos la obligación de informar al director de la oficina para el cumplimiento normativo de todos aquellos posibles incumplimientos o riesgos para la archidiócesis de los que tuvieran conocimiento y el modo más eficaz para evitarlos y prevenirlos.

## Capítulo II - Oficina de protección de menores y personas vulnerables

### ARTÍCULO 79

§ 1. La oficina de protección de menores y personas vulnerables será dirigida por una persona idónea, nombrada por el arzobispo. Contará con el apoyo de un equipo designado por el arzobispo.

§ 2. Esta oficina, que se rige por sus propios estatutos, tendrá como misión:

1. Acogida y acompañamiento inicial a las víctimas.

2. Información, implementación y desarrollo de programas de formación tanto inicial como permanente en materias de protección de menores y personas vulnerables dirigida a todos los agentes de pastoral.

3. Implantación y difusión del protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales.

4. Desarrollo e implementación de buenas prácticas y las medidas necesarias con el fin de promover la seguridad de los menores y personas vulnerables.

## Capítulo III - Oficina de protección de datos

### ARTÍCULO 80

La oficina de protección de datos está dirigida por el vicario general. Tiene como misión garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos por parte de todas las entidades de la archidiócesis.





## Capítulo IV - Oficina de transparencia

### ARTÍCULO 81

La **oficina de transparencia** dirigida por una persona idónea, tiene como misión elaborar el plan de transparencia y recopilar información de las distintas instituciones diocesanas y darla a conocer a través del portal de transparencia, de manera especial las cuentas anuales del ejercicio y la memoria anual de actividades de la archidiócesis. Facilita información sobre la forma de operar de la Iglesia, los principios que guían su actuación, sus objetivos, su financiación, el organigrama, estatutos y reglamentos, y la aportación de la Iglesia al conjunto de la sociedad.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior estatuto de la curia de 2017, así como cuantas normas sean contrarias a lo dispuesto en el presente estatuto.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la archidiócesis de Burgos.

Burgos, 19 enero 2024

+ Mario Iceta Gavicagogeascoa

Arzobispo de Burgos

